

QUADERNO
DE LEYES, Y PRIVILEGIOS
DEL HONRADO CONCEJO.
DE LA MESTA,
CON
INDICE, Y CONCORDANTES
de Leycs Reales, Autos acordados, y
Capitulos de Millones.
COLOCADO
DE ORDEN DE EL REAL,
y Supremo Consejo de su
Magestad:

POR EL LICENCIADO DON
Andrés Diez Navarro, Abogado de los
Reales Consejos, y Fiscál General del
referido Concejo de la Mesta.

DEDICADO
AL MISMO CONSEJO
del Rey nuestro Señor.

CONTIENE TAMBIEN UN
resumen de la Concordia con el Reyno,
y anotaciones à cada uno de
sus Capitulos.

CON REAL PRIVILEGIO.

*** EN MADRID, AÑO DE M.DCC.XXI. ***

M. P. S.



Atiga el discurso del mas ilustrado ingenio buscar Me-
cenaz, que adoptando el literatio fruto de sus tareas en
la Obra, que intenta dàr al publico, halle en la politica
situacion, que le atribuye, autorizado escudo, que le
proteja. A este fin se exponen subordinados respetos,
que lo persuadenc: se pondetan agradecidos impulsos,
que lo motiban, ó se mendigan, tal vez, anticipadas obligaciones, que
constituyen deuda el obsequio: Con que es, sin duda, feliz el obedien-
te desvelo, que precursora de su sér, asegurò la proteccion, aun antes
de su existencia: no en civiles adopciones, que distan de la verdad,
quanto se esfuerzan à la similitud; si en ingenua expreßion de docu-
mentos, que sin algun estraño auxilio, son productivos de su essencia;
no en aparentes premeditadas subordinaciones; si en inseparable ape-
tencia de dependencia: no en afectada ponderacion de gratitudes; si en
innegables precisos reconocimientos: y no en mendigadas insinuacio-
nes dc preeexistente deuda; si en las que la notoriedad accredita, y la resig-
nacion humilde en el mismo precepto venera. Y si bien disminuyen el
merito (si pudiera aver alguno) los relevantes titulos, que hacen propia
de V. A. la Obra; no fuera justo defraudarla de tan encumbrado real-
ce, por esforzar obsequio, en lo que por la materia, y por la forma, nada
ay que no le reconozca Dueño; que à semejante proposito dezia vna
elegante Pluma: (a) *Quod si quid de re dixerim, tua id serenitas suo sibi jure
vindicare videatur; quippe cuius sub obtutu, & imperio, & natus, & educatus
ad praesentem, vel tenuissime eruditio[n]is modum profecerim, aut si ipsu[m] adhuc
imp[er]ior alicubi impegisem, vestra mibi celsitudo obumbraret.*

ANTIGUAS AUTORIZADAS UTILIDADES DE LOS GANADOS EN COMUN, Y SUS FRUTOS: particularidad ventajosa de los de España; origen de los privilegios, y leyes de la Cabaña Real, y Concejo de la Mesta, y orden sucesivo de sus concessiones, para distribucion de esta Obra.

CAPITULO UNICO.

Falluras legam vetustarum interpretationem (dezia (a) el Jurisconsulto) prefas ab Uebis initij repetendum existimavi; dando por cautel para la exposicion de aquella noticia, ser principalissima parte de todas las cosas el principio, y menos decoroso tratar yna materia, passando su origen en silencio: *Quanto magis* (profusus) inconveniens erit, omisis initij, atque origine non repetita, atque illatis (ut ita dixerunt) manibus, protinus material interpretationis tractare? Y siendo la que da assumpto al compendio de estos privilegios, y leyes, la crianza, conservacion, y aumento de los ganados, parece nada inpropia la exposicion de su principio, y utilidades, ceñida á los terminos de yna breve noticia, que no ocupe lo que ha de servir á la colacion de este peculiar derecho.

2 Con admiracion ponderaba Columela (insigne Espanol del tiempo de Vespertino) (b) que se hallaba quasi desconocida en aquel siglo la mas solida riqueza natural, que produce la conservacion, y cria de los ganados, y como despreciado el mas sincero seguro medio de adquirirla: *Quod magis prodigi est* (dice) (c) *quod aridit ut res corporibus nostris, vitaque utilitat maxime convenient, minimam usque in hoc tempus consumationem habere;* *Idque spernitur genus amplificandi, retinendique patrimonij, quod omni eritis taret.*

3 Con mas razon se admiraria si alcanzasse, no el descuido, de que se lamenta, sino la universal ogeriza, con que se desatiende esta grangeria en el Reyno, y con la que son perseguidos los Professores, tanto, que á no tener el unico poderoso auxilio del Consejo, estuviera aun borrada de la memoria esta principal sustancia de la Monarquia, como la llamó el Señor Don Felipe IV. el Grande; (d) con cuya reflexivo conocimiento, han facilitado la conservacion, tanto las Reales providencias de la Magistrad, y del Superior Senado, en quietud inmediatamente representada, quanto es el principal oficio de la autoridad suprema la atencion á la salud publica: *Nam salutem Republice tueri* (dijo el Jurisconsulto) *nulli magis credidit convenire, neque aliud sufficere ei rei, quam Cesarem,* (e)

4 Todos han conocido, sin contradiccion de alguno, la solidez de este patrimonio, y felicidad que produce su abundancia, como causa, y origen de todas las humanas comodidades, que se llaman riquezas; pero equivocando los terminos, se apetee el fin, con oposicion á los medios de conseguirlle.

5 No se descubrio en la primera, y mas sincera edad del Mundo el uso del dinero, para justos eciar, y adquirir quanto es al hombre necesario, y capaz de redactarse al comercio de las gentes: *Olim enim* (dice el texto) (f) *non ita erat natus, neque alia mira, alia pretium vobis habuit nisi unusquisque secundum necessitatem temporum, ac ferum utilibus iustitia permutabat; quando plerumque evenit, ut quod alteri superfl, aliceret de se.*

6 Y sin duda, que en la feliz sinceridad de aquellos siglos, era la crianza de ganados, no solo el mas seguro, sino el unico medio para abundar de todo lo preciso, como de los que depende la produccion del pan, y el velido, principio, y como fundamento de la vida humana, que dice el Sagrado Texto (g) *Institutum oita hominis panis, O vestimentum dones tali oportunitate procedidos de la alta providencia, que Jacob los tuvo pot baxitantes (en las para a conocer por Dios á quien se los ministeriale (h) ut dederit mihi panem ad presentandum, O vestimentum ad induendum, erit mihi Dominus in Deum.* Y con los que San Pablo explico respondiendo suficiente: (i) *Habentes autem alimenta, O quibus tegamur, his contenti sumus.*

7 Nada lo puede acreditar, como la obediencia de nuestro primer Padre al precepto de adquirir con el sudor de la rostro el alimento; pues, o reconocido ayer cubierto la vergonzosa desnudez con pieles: (K) *Fecit quoque Dominus Deus adam, O uxor eius tanicas per literas, O iudicavit eos ihallando en producto de los ganados el alivio á su primer indigencia; o superiormente iluminado, encargó á sus dos primeros hijos los empleos de agricultura, y pastoria (l) *Fuit autem Abel Pastor ovium, O Cain agricola:* con la ventaja en el primero de averiado mas aceptable su sacrificio; pues aviendole ofrecido uno, y otro de los frutos de sus respectivos patrimonios: *Respergit Dominus ad Abel, O munera ejus: ad Cain autem, O munera illius non respexit.* (m)*



PRIMERA PARTE
DEL QUADERNO
DE LA MESTA,
QUE COMPREHENDE LOS
 Privilegios concedidos à la Cavaña Real , y Ga-
 nados que la componen , con las Provisiones,
 y Cedulas posteriores , libradas para su
 observancia.

ADVERTENCIAS.



ANTES de colocar los Privilegios que incluye esta primera parte , es preciso deshacer algunas equivocaciones , y prevenir lo conveniente , para comprenhension de los mismos Reales Indultos , y su origen.

ADVERTENCIA PRIMERA.

Lo primero , que en el Quaderno que hasta aora ha corrido , se numeran 64. Privilegios , por cuya orden están colocados , en que ay equivocacion conocida ; porque los que se numeran quinto 18. 30. 45. y 55. son principio , y cabeza de los que se les siguen , sin que baxo de estos numeros aya concencion alguna ; y los numerados 62. 63. y 64. son las Confirmaciones generales de los señores Reyes Catholicos , Emperador Carlos V. Don Phelipe II. y Don Phelipe III. y conociendo , que de excluir el numero los que ya



SEGUNDA PARTE DEL QUADERNO DE LA MESTA,

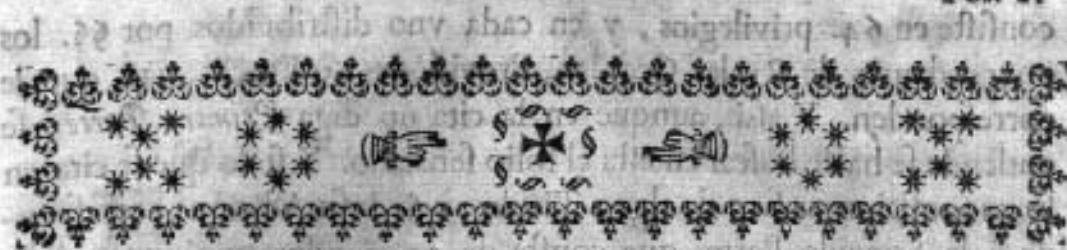
QUE COMPREHENDE LAS
Leyes, y Ordenanzas, hechas por el mismo honrado Concejo, y aprobadas, y mandadas guardar en la determinacion de sus Pleytos, con las Reales Cedulas, Provi-
fiones, Executorias, y acuerdos
concordantes.

ADVERTENCIAS.

PARA no repetir en lo particular de cada caso, que se ofrezca, lo que pueda evaquarse por general pre-
vencion, ha parecido hacer en esta Segunda Par-
te algunas advertencias, como tambien se nota-
ron por principio de la Primera, las que à aquella correspon-
dian.

ADVERTENCIA PRIMERA.

Lo primero se debe advertir, que reducida esta Segunda Par-
te à las Leyes aprobadas del Concejo, que estan coordinadas por
sus Titulos en el antiguo Quaderno: para no alterar el numero del



**TERCERA PARTE
DE EL QUADERNO
DE MESTA,
EN QUE SE COMPREHENDEN
las proposiciones, deducidas de los Privilegios,
Leyes, Acuerdos, y demás providencias, ex-
puestas en la Primera, y Segunda Parte, coloca-
das por orden Alphabetico, con las Con-
cordante, de Leyes Reales, y al-
gunos Capitulos de Mi-
llones.**

ADVERTENCIAS.



Iguiendo el methodo de las dos Partes antecedentes, ha pareciido conveniente prevenir en el principio de esta lo que conduce para mas facil comprehension de lo que incluye, y mas prompto, y seguro medio de buscar las Leyes, Privilegios, Acuerdos, ó Provisiones, que se citan en cada proposicion de este Indice.

ADVERTENCIA PRIMERA.

SE debe prevenir lo primero, que estando numerados los folios de cada vna de las tres Partes de esta Obra con separacion, aunque en la cita de las proposiciones de este Indice, se hallara la expreſion de I. ó II. Parte, en que se ha de buscar el fol. que señala; si en alguna faltare esta prevencion, se reconocera por el documento à que se refiere; porque si es privilegio, ó §. de él, corresponde à la primera Parte, que